

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

Bogotá, D.C.,

4000

Rad. E-mail 002061

Doctora
Diana Rocio Chamorro
Gerencia Técnica
Colomsat S.A.
Calle 80 No. 9-66
Bogotá

CRT	
Radicación:	 * 2 0 0 3 5 0 6 5 3 *
Fecha:	31/03/03 - 16:48:49
Proceso:	4000 MERCADEO
Destino:	COLOMSAT S.A
Asunto:	SU CONSULTA SOBRE PORTABILIDAD NUMERICA Y OTROS

Asunto: Su consulta sobre portabilidad numérica y otros.

Estimada doctora:

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones acusa recibo de su comunicación vía e-mail con radicación 002061, en la que formula algunas inquietudes.

1. - En cuanto a su primera pregunta, es necesario precisar que el Decreto 25 de 2002, en el Título II, capítulo III, artículo 40, establece en cuanto a la portabilidad numérica, que *los operadores de telecomunicaciones están obligados a prestar portabilidad numérica entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento que cambie de un operador a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones, todo esto en lo referente a la numeración de telecomunicaciones personales universales (UPT) y de servicios*. (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el Decreto prevé la posibilidad de portabilidad numérica para numeración de servicios, teniendo en cuenta que el número al que usted alude en su comunicación hace parte de esta categoría, por lo que COLOMSAT podrá solicitar a otros operadores la activación de este número para la prestación de los servicios por usted mencionados en su comunicación sin necesidad de cambiarlo.

2. Respecto a la utilización de la numeración del esquema 947 a nivel nacional, le informo que con el fin de aclarar lo dispuesto mediante la Resolución 307 de 2000, la CRT promulgó la Circular 35 de 2000, en la que se establece que:

CRT

- Los ISP están en la obligación de informar el número 947-XXXXXXX a los operadores de TPBCL de todas las localidades donde preste el servicio de acceso a Internet.
- Los ISP deberán informar a los operadores de TPBCL los números locales (geográficos) a los cuales deberán enrutar las llamadas realizadas al número 947 - XXXXXXX.
- Los operadores de TPBCL deberán enrutar las llamadas al número 947 - XXXXXXX indicado por el ISP sin importar que dicho número haya sido asignado por cualquier otro operador de TPBCL del país.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que si un ISP ya tiene un número 947 asignado por algún operador en el país, podrá solicitar a los demás operadores la activación de este número en las diferentes ciudades donde preste el servicio, teniendo en cuenta que esta numeración de acceso a Internet es de carácter nacional pero con significancia local, y por ello, el ISP deberá ceñirse a lo dispuesto tanto en la resolución 307 de 2000 como en la Circular 35 del mismo año.

Cordialmente,

Catalina Diaz
CATALINA DIAZ-GRANADOS T.
Coordinadora Proceso de Mercadeo